

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Mártres, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

#### NEGOCIADO 3.º—QUINTAS.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en Noviembre de 1861, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número segun lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

#### PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO.

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en Noviembre de 1861, y de los incluidos posteriormente en sorteo suplementario.	Número de dichos mozos Hechos.	Número de los mozos comprendidos en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 18 de la ley.
Bobadilla del campo.	8	»	»
Brahojos de Medina.	7	»	»
Campillo (El).	7	»	»
Cárcpio.	15	»	»
Cérvillego de la Cruz.	4	»	»
Fuente el Sol.	1	»	»
Gomezbarro.	5	»	»
Lomoviejo.	4	»	»
Medina del Campo.	32	»	2
Moraleja de las panaderas.	1	1	»
Pozal de Gallinas.	6	»	»
Rodilana.	6	»	»
Rubi de Bracamonte.	6	»	»
Rueda.	37	»	»
San Vicente del palacio.	5	»	»
Seca (La).	36	»	1
Serrada.	9	»	»
Velascalvaro.	4	»	»
Villanueva de Duero.	6	»	»
Villanueva de las torres.	3	»	»
Villaverde.	1	»	»
<b>Total</b>	<b>203</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

#### PARTIDO DE MEDINA DE RIOSECO.

Berrueces.	4	»	»
Cabreros del Monte.	8	»	»
Castromonte.	6	»	»

Medina de Rioseco.	38	2	5
Montealegre.	12	»	1
Moral de la Reina.	7	»	»
Morales de Campos.	5	1	»
Mudarra (La).	6	»	»
Palacios de Campos.	9	»	»
Palazuelo de vedija.	16	»	»
Pozuelo de la orden.	5	»	»
Santa Eufemia.	2	»	»
Tamariz	6	»	»
Tordehumos.	16	»	1
Valdenebro.	4	»	»
Valverde de Campos.	9	»	»
Villabragima.	20	»	»
Villaspér.	1	»	»
Villafrechós.	7	»	»
Villagarcía de Campos.	6	»	»
Villalba del Aleór.	12	1	»
Villamuriel de Campos.	6	»	»
Villanueva de San Mancio.	4	»	»
<b>Total</b>	<b>209</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

#### PARTIDO DE LA MOTA DEL MARQUÉS.

Adalia.	3	»	»
Almaráz.	2	»	»
Barruelo.	2	»	»
Benafarces.	7	»	»
Casasola de Arion.	6	»	»
Castromembibre.	3	»	»
Gallegos.	2	»	»
Mota del Marqués.	11	»	2
Peñafior.	7	»	»
Pobladura de Sotiedra.	2	»	»
S. Cebrian de Mazote	12	»	»
S. Pedro de Latarece.	17	»	»
S. Pelayo.	3	»	»
S. Salvador.	1	»	»
Tiedra.	35	1	»
Torreclilla de la Torre.	1	»	»
Torrelobaton.	43	»	»
Urueña.	11	»	»
Vega de Valdetronco.	10	»	»
Villalbarba.	9	»	»
Villanueva de los Caballeros.	7	»	»
Villardefrades.	16	»	»
Villasexmir.	10	»	»
Villavellid.	7	»	»
<b>Total</b>	<b>200</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

#### PARTIDO DE LA NAVA DEL REY.

Alaejos.	45	»	1
Castrejon.	»	»	»
Castroñuño.	20	»	»
Fresno el Viejo.	16	»	»
Navadel Rey (La).	53	»	1
Pollos.	7	»	»
Siete Iglesias.	15	»	»
Torreclilla de la orden.	26	»	»
Villafranca de Duero.	7	»	»
<b>Total</b>	<b>189</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

#### PARTIDO DE OLMEDO.

Aguasal.	»	»	»
Alcazarén.	8	»	»
Aldea de San Miguel.	9	»	»
Aldeamayor.	11	»	»
Almenara.	»	»	»
Ataquines.	18	»	»
Bocigas.	2	»	»
Boecillo.	8	»	2
Camporedondo.	4	»	»
Cogeces de Iscar.	2	»	»
Fuente Olmedo.	3	»	»
Hornillos.	6	»	»
Is-car.	15	»	1
Llano de Olmedo.	»	»	»
Matapozuelos.	15	»	2
Mejeces.	1	»	»
Mojados.	13	»	»
Muriel.	7	»	»
Olmedo.	19	»	»
Parrilla (La).	5	»	»
Pedraja (La).	13	»	»
Pedrajas de San Esteban.	16	»	»
Portillo y su arrabal.	15	»	»
Pozaldez.	29	»	»
Puras.	2	»	»
Ramiro.	4	»	1
Salvador.	2	»	»
San Miguel del Arroyo.	11	»	»
San Pablo de la Moraleja.	4	»	»
Valdestillas.	6	»	»
Ventosa de la Cuesta.	3	»	»
Viana de Cega.	5	»	»
Villalba de Adaja.	3	»	»
Zarza (La).	3	»	»
<b>Total</b>	<b>262</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

#### PARTIDO DE PEÑAFIEL.

Bahabon.	1	»	»
Bocos.	1	»	»
Campaspero.	10	»	»
Canalejas de Peñafiel.	8	»	»
Castriello de Duero.	5	»	»
Cojeces del Monte.	18	»	1
Corrales de Duero.	4	»	»
Curiel.	9	»	»
Fompedraza.	6	»	»
Langayo.	5	»	»
Manzanillo.	3	»	»
Montemayor.	12	»	»
Olmos de Peñafiel.	1	»	»
Padilla de Duero.	4	»	»
Peñafiel.	35	»	1
Pesquera.	5	»	»
Piñel de abajo.	7	»	»
Piñel de arriba.	5	»	»
Quintanilla de abajo.	11	»	»
Quintanilla de arriba.	4	»	»
Rábano.	5	»	»
Roturas.	4	»	»
San Florente.	2	»	»
Santibañez de Valcorba.	3	»	»
Sardon.	3	»	»

Torre de Peñafiel. . . . .	1	»	1
Tarrescárcela. . . . .	»	»	»
Valbuena de Duero. . . . .	9	»	»
Valdearcos. . . . .	3	»	»
Vitoria. . . . .	2	»	»
	186	»	»

**PARTIDO DE TORDESILLAS.**

Bamba. . . . .	3	»	»
Bercero. . . . .	13	»	»
Berceruelo. . . . .	1	»	»
Castrodeza. . . . .	9	»	»
Marzales. . . . .	5	»	1
Matilla de los Caños. . . . .	3	»	»
Pedrosa del Rey. . . . .	10	»	»
San Miguel del Pino. . . . .	1	»	»
San Roman de la Hornija. . . . .	4	»	»
Tordesillas. . . . .	26	»	»
Torrecilla de la Abadesa. . . . .	3	»	»
Velilla. . . . .	4	»	»
Velliza. . . . .	12	»	»
Villan de Tordesillas. . . . .	4	»	»
Villalár. . . . .	11	»	»
Villavieja. . . . .	10	»	»
	119	»	»

**PARTIDO DE VALORIA LA BUENA.**

Amusquillo. . . . .	1	»	»
Cabezón. . . . .	14	»	»
Canillas. . . . .	2	»	»
Castrillo-tejeriego. . . . .	5	»	1
Castro nuevo. . . . .	2	»	»
Castroverde de Cerrato. . . . .	2	»	1
Cigales. . . . .	10	»	»
Corcos. . . . .	8	»	1
Cubillas de Santa Marta. . . . .	8	»	»
Encinas de Esgueva. . . . .	7	»	»
Esguevillas. . . . .	8	1	»
Fombellida. . . . .	5	»	»
Mucientes. . . . .	10	»	»
Olivares. . . . .	4	»	»
Olmos de Esgueva. . . . .	3	»	»
Piña de Esgueva. . . . .	6	»	»
Quintanilla de Trigueros. . . . .	4	»	»
San Martín de Valvení. . . . .	6	»	»
Torre de Esgueva. . . . .	5	1	»

Trigueros. . . . .	4	»	»
Valoria la Buena. . . . .	11	»	»
Villavaquerín. . . . .	5	»	»
Villaco. . . . .	3	»	»
Villafuerte. . . . .	5	»	»
Villanueva de los Infantes. . . . .	1	»	»
Villarmentero. . . . .	»	»	»
	139	»	»

**PARTIDO DE VALLADOLID.**

Arroyo. . . . .	1	»	»
Ciguñuela. . . . .	10	»	»
Cistérniga. . . . .	7	»	»
Fuensaldaña. . . . .	10	»	1
Geria. . . . .	6	»	»
Laguna de Duero. . . . .	4	»	1
Puente Duero. . . . .	1	»	»
Renedo. . . . .	3	»	»
Robladillo. . . . .	»	»	»
Santovenia. . . . .	»	»	»
Simancas. . . . .	6	»	»
Traspinedo. . . . .	4	»	»
Tudela de Duero. . . . .	22	»	1
Valladolid. . . . .	278	2	16
Villabañez. . . . .	12	»	»
Villanubla. . . . .	12	»	»
Zaratan. . . . .	13	»	»
	389	»	»

**PARTIDO DE VILLALON.**

Aguilár de Campos. . . . .	11	»	»
Barcial de la Loma. . . . .	16	2	»
Vecilla de Valderaduey. . . . .	16	»	»
Bolaños de Campos. . . . .	2	»	»
Bustillo de Chaves. . . . .	6	»	»
Cabezón de Valderaduey. . . . .	3	»	»
Castrobol. . . . .	3	»	»
Castroponce de Valderaduey. . . . .	4	»	»
Ceinos de Campos. . . . .	3	»	»
Cuenca de Campos. . . . .	13	»	»
Fuentehoyuelo. . . . .	3	»	»
Gatón de Campos. . . . .	7	1	»
Herrín de Campos. . . . .	9	»	»
Mayorga. . . . .	29	»	»
Melgar de abajo. . . . .	5	»	»
Melgar de arriba. . . . .	11	»	»

Monasterio de Vega. . . . .	6	»	»
Quintanilla del Molar. . . . .	»	»	»
Roales. . . . .	6	»	»
Saelices de Mayorga. . . . .	8	»	»
Santervás de Campos. . . . .	12	1	»
Union (La). . . . .	7	»	»
Urones de Castroponce. . . . .	4	»	»
Valdonquillo. . . . .	10	1	»
Vega de Ruiponce. . . . .	3	»	»
Villabaruz de Campos. . . . .	3	»	»
Villacarralón. . . . .	3	»	»
Villacid de Campos. . . . .	4	»	»
Villacreces. . . . .	2	»	»
Villafrades de Campos. . . . .	3	»	»
Villahámete. . . . .	8	1	»
Villalba de la Loma. . . . .	3	»	»
Villalón de Campos. . . . .	2	»	»
Villalón de Campos. . . . .	49	»	1
Villanueva de la Condesa. . . . .	3	»	»
Villaviciencia de los Caballeros. . . . .	13	1	»
Zorita de la Loma. . . . .	1	»	»
	291	»	»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 7 de Noviembre último, se inserta en este periódico oficial, para que los Ayuntamientos de esta provincia y cualquiera persona que se crea autorizada, usen del derecho que les concede la Regla 5.ª de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, en el término de doce días, contados desde la fecha; en la inteligencia que pasados que sean no se admitirá reclamación alguna. Al mismo tiempo prevengo a los Alcaldes de esta provincia que procuren, por cuantos medios estén a su alcance, asegurarse de la exactitud del citado inserto, y que no omitan reclamar en su caso la rectificación a que alude la regla 5.ª citada; bajo apercibimiento de que su negligencia en este punto, será castigada según las circunstancias que concurran, con la multa a que se les juzgue acreedores, la cual harán efectiva en el acto, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal en que puedan incurrir con arreglo a las disposiciones vigentes.

Valladolid 14 de Diciembre de 1862.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.**

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 24.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos, de clase superior, hoja fina y escogida, que entregará el que resulte contratista en las épocas que a continuación se expresan.

1.ª El tabaco será de la clase superior de los Estados-Unidos, hoja fina y escogida, aromática, fresca, de buen color y extension, con dos terceras partes, cuando menos, para capa de cigarrós peninsulares superiores y de segunda, y el resto para tripa; en el concepto de que lo que no reúna todas estas circunstancias, ó tuviere cualquier defecto, no será admitido. Las barricas en que ha de estar precisamente envasado quedarán á beneficio de la Hacienda; y se advierte que la compensación del contenido de unas con el de otras, en la parte de capa y tripa que se deja expresada, se referirá solamente á las que sean objeto de una misma entrega.

2.ª El contratista entregará 24.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

Para 15 de Mayo de 1863.....	12.000
Para 15 de Junio de id.....	12.000
<b>Total.....</b>	<b>24.000</b>

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresan han de verificarse.

3.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará en las distribuciones que oportunamente le serán comunicadas.

4.ª Todos los gastos y derechos, de cualquiera clase, establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica, hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

5.ª En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorización de la Direccion general de Rentas Estancadas.

6.ª Los reconocimientos se harán, por regla general, por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asisten-

cia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. El Jefe de la fabrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que le represente.

De cada reconocimiento que se practique se extenderá un acta expresiva del número de barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

7.ª Las barricas y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fabrica certificación del Cónsul español que acredite el des-

embarque del tabaco con expresion del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos.

Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

8.ª Además de los empleados que la condicion 6.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de barricas que indiquen, para que sean conducidas á la fabrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo

reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada fábrica serán de cuenta del contratista.

9.ª Si en los reconocimientos y clasificación que hicieron los empleados designados en la condicion 6.ª, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la 5.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extraccion para fuera del reino en los términos expresados en la condicion 7.ª, y esta peticion será admitida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriere, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaran en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

10. Si el contratista no entrega para el 15 de Mayo de 1863 los 12.000 quintales de tabaco correspondientes al primer pedido, ó solo entregase parte de aquella cantidad podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y si no se hallaren de las clases contratadas, podrá la misma Direccion adquirir de otras mas superiores que puedan igualmente ser aplicables al objeto á que se destinan, hasta completar el descubierto, y se procederá en igual forma en lo sucesivo, siempre que no haga el contratista la entrega correspondiente al dia 15 de Junio. En este caso el contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precio que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

11. Mientras se adoptan las medidas oportunas para la compra de tabacos á perjuicio del contratista, ó llegan los que se hubieren comprado por cuenta del mismo, podrá la Direccion hacer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando

el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraidos.

12. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para completarlas será el oportuno aviso al contratista, para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, de naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

13. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado comun, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precios de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion anterior. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta, no fuese repuesta hasta el completo, en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art 11 de la ley de Contabilidad.

15. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contra-

tista fuese á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

16. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

17. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

18. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

19. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

20. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas tambien se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará el de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se hará constar con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entregas.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

21. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificacion expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contenga cada barrica; de las desechadas del peso con el envase, y sin el envase de las admitidas, y del importe en reales vellon de estas últimas al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el expresado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio, de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe á la Direccion general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

22. Los pagos se harán en la caja central del Tesoro público, compren-

diéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia en que este se efectúe.

23. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos se le harán con la anticipacion proporcionada al tiempo que adelante las entregas.

24. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso siempre que no le resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

25. La subasta se verificará el dia 28 de Febrero próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma, y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias y en el *Diario de Avisos de Madrid*.

27. En dicho dia 28 de Febrero próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion; y para que puedan ser admitidos, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago en la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará, con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Península, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 en

Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuese en representación propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

28. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

29. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

30. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

31. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

Si la licitación oral no diese resultado, será preferida la proposición que de las iguales se hubiere presentado primero.

32. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

33. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 18 de Noviembre de 1862.== José María de Ossorno.

*Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 27.*

D. N...., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, núm...., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en

pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 24.000 quintales de tabaco superior en hoja de los Estados Unidos, de las clases que expresan dichas condiciones, en los meses de Mayo y Junio de 1863, se compromete á entregar cada quintal al precio de... reales y... céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 6 de Diciembre de 1862.== Salaverria.

Núm. 909.

*Ayuntamiento Constitucional de Vitoria.*

Terminados los estados de altas y bajas de la riqueza imponible en este distrito municipal, habiéndose fijado á cada uno de los contribuyentes que figuran en ellos las cuotas que respectivamente deben satisfacer en el primer semestre de 1863 por contribución territorial, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 18 del mes actual, para oír de agravios y recibir las reclamaciones que se produzcan.

También se halla de manifiesto durante dicho término, y en el mismo local, la relación formada por este Ayuntamiento de todos los contribuyentes de este pueblo por el subsidio industrial y de comercio, por la cual han de satisfacer sus respectivas cuotas durante el citado semestre para los efectos contenidos en la disposición anterior.

Vitoria 10 de Diciembre de 1862.== Por el Sr. Alcalde, que no firma, Severiano de Pedro. = Ecequiel de Benito, Secretario.

*Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:*

Rueda.  
Corcos.

En el día 14 de este mes ha desaparecido una Vaca de Angel Moratinos, vecino de Fuensaldaña, cuyas señas son las siguientes:

Peso de unas 350 libras.

Pelo rojo claro.

Astas abiertas, y en la derecha lleva dos rayos que dan á comprender el número 2.

La persona que sepa de su paradero, se servirá dar aviso á dicho Angel Moratinos, quien dará mas señas y el hallazgo.

En el pueblo de Cabezón, de Valladolid, el día 10 del corriente se han extraviado dos burras, cuyas señas son las que á continuación se expresan:

Una, cerrada, pelo cardino, con la falta de una oreja.

Otra de edad de cuatro años, parda.

La persona que sepa su paradero puede avisar á su dueño D. Baltasar de la Red, vecino de dicho pueblo de Cabezón.

En Villalba del Alcor, el día 1.º del corriente mes de Diciembre, desapareció una bucha de dos años, pelo negro, alzada corta, ó sea pequeña, bien compuesta. Su dueño Domingo del Campo desea saber su paradero, quien, además del hallazgo, abonará los gastos.

**LA TUTELAR.**

**SEGUROS SOBRE LA VIDA.**

*Sesta liquidación de 1862.*

Esta Compañía, la primera que se creó en España, contaba el 10 del corriente Diciembre con el fabuloso capital de 598 millones suscritos por 83.000 socios, importando los títulos comprados 428 millones.

Las suscripciones pueden hacerse con y sin pérdida de capital, con la condición también de poder liquidar todos los años á voluntad del suscriptor. Los que se hallan en este caso, además de no exponer el capital en caso de fallecer la cabeza asegurada, han obtenido un beneficio de un 33 por 100, solo en el trascurso de un año, en vista de lo cual el ingreso de socios y capital suscrito en esta nueva asociación es inmenísimo, y en particular en esta provincia, en vista de la gran confianza que cada día va adquiriendo *La Tutelar*, como la mas antigua, la de mayor capital suscrito y número de suscritores.

Doce años cuenta de existencia y ha practicado ya seis liquidaciones, en las cuales los suscritores han obtenido beneficios inmensísimos.

El Inspector en esta provincia Don Mariano Villameriel, que reside en Valladolid, Plazuela de San Miguel, número 1.º, principal, facilita prospectos, liquidaciones practicadas en los últimos seis años, manifiesto sobre los seguros sin pérdida de capital, y cuantos datos y explicaciones se deseen para el ingreso en la Compañía.

**Betegon, Ortiz y Compañía,**

Sociedad Mercantil protectora de las artes, el comercio y la industria, de Valladolid, facilitando cómodamente cantidades con la correspondiente garantía.

*Caja de ahorros*, donde se admiten imposiciones desde 4 reales en adelante, por las que se abona un interés fijo anual de 6 por 100, y por las cantidades que se impongan á plazo fijo y escedan de mil reales se abonará mayor interés, respondiendo la sociedad con fincas libres de todo gravámen y valores suficientemente garantizados.

Es además un *centro general de negocios, comisión y consignación de mer-*

*cancías* en correspondencia con las principales casas del Reino y el Extranjero.

Administra toda clase de fincas por solo un 4 por 100 anual, y se anticipan cantidades sobre rentas de casas en esta ciudad.

Producto de una peseta impuesta semanalmente al 6 por 100, acumulado al capital, al cabo de veinte años.

Años.	Rs. Cént.
1.º	214 36
2.º	441 56
3.º	682 38
4.º	937 66
5.º	1.208 24
6.º	1.495 08
7.º	1.799 14
8.º	2.121 50
9.º	2.463 12
10..	2.825 26
11..	3.209 12
12..	3.616 02
13..	4.047 34
14..	4.504 52
15..	4.989 12
16..	5.502 82
17..	6 047 30
18..	6 624 48
19..	7 236 28
20..	7 884 80

Cantidad impuesta en los 20 años. . . . . 4.160  
Ha ganado en este tiempo. . . . . 3.724 80

Con solo que se tenga el dinero en caja un año mas, sin imponer un céntimo siquiera, se dobla completamente el capital, que con las seguridades que se ofrecen cualquiera puede sin temor depositar sus ahorros en la referida casa, donde nada se exige por gastos de Administración, pudiendo retirar las cantidades cuando se convenga.

Las oficinas se hallan establecidas en la plazuela de Santa María, núm. 15.

**Don Benigno Villalba,** Agente de negocios, domiciliado en la Plaza Mayor, Portales de Escribanos, número 10, continúa ocupándose como Agente en cuantos negocios le confien las municipalidades y los particulares. Además tiene el gusto de ofrecer sus servicios como Procurador de Número de los Juzgados de primera instancia y demás Tribunales inferiores de Valladolid.

D. Antonio María Betegon, Procurador de los Juzgados de Valladolid y su partido, Director general de la Sociedad comanditaria Betegon Ortiz y Compañía, y representante de otras de crédito, aprobadas por el Gobierno de S. M. ha trasladado sus oficinas y domicilio á la plazuela de Santa María, núm. 15.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.